



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0004-22

ACUERDO No.: 016/RN-FO/2022

000038

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de abril de dos mil veintidós

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **TARIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.**, ubicado en

[Redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0010RN2022**, de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, se comisionó a los C. C. Ing. José Galván Galván, Arnulfo Márquez Aguilar y Eduardo Arismendi Estrada, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a las Instalaciones del Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado **TARIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.**, [Redacted] en

[Redacted] Con el objeto: Verificar Física y documentalmente que el Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado **TARIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.**, ubicado en [Redacted]

[Redacted] de cumplimiento a las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2018 que a continuación se indica:

- 1.- acreditar que cuenta con la autorización en original para la aplicación de la medidas fitosanitarias y el uso de la marca de embalaje de la madera utilizada en el comercio otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cual debe contener: fecha de expedición, nombre y domicilio del titular, numero único otorgado a la persona física o moral autorizada, que deberá incluirse en la Marca; medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular y Domicilio de las instalaciones donde se aplicara la medida fitosanitaria (tratamiento).
 - 2.- exhibir el primero y segundo informe semestral (periodos Enero-Junio y Julio-Diciembre del año 2021, presentados a la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales del tratamiento aplicado, poseer graficas del tratamiento aplicado en original, y con el archivo de los tratamientos realizados).
 - 3.- verificar físicamente que las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico aprobado cuento como mínimo con:
 - Sistemas de Calefacción suficiente, ara alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos;
 - Sistema de Circulación de aire
 - Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y
 - Dos o mas sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la tempera al centro del elemento más grueso del embalaje e madera.
 - 4.- Verificar la documentación que ampara cada tratamiento aplicado para el primero y segundo semestre del año 2021.
 - 5.- en caso de haya realizado modificación a las instalaciones deberá exhibir el aviso correspondiente
- Así como



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0004-22

ACUERDO No.: 016/RN-FO/2022

Las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0010/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0138/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas [REDACTED] [REDACTED] d Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo:GPSmap76

La presente visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documentalmente que el Centro de Tratamiento Fitosanitario denominado Tarimera de Zacatecas S.A. de C.V., ubicado en [REDACTED] de cumplimiento a las





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0004-22
ACUERDO No.: 016/RN-FO/2022

000040

obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Febrero de 2018, Es por ello que al inspeccionado se le solicita la Autorización en original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, a lo que el inspeccionado exhibe en original el oficio DEFMARNAT/SDGPARN/UARRN/0543/2005, de fecha 27 de Junio del 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Zacatecas, otorgándole la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, la medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) TERMICO Número único 1603 (MX-1603), en el oficio se menciona que la presente autorización tendrá una vigencia INDEFINIDA, así mismo se menciona como ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento el ubicado en: [REDACTED] con [REDACTED] por lo que se presenta en original, el oficio No. DFZ152-201/21/1192, de fecha 07 de Octubre de 2021, (Se anexa a la presente), donde se le autoriza por parte de SEMARNAT la modificación del domicilio [REDACTED]

Durante el recorrido en las instalaciones fue posible observar la marca del tratamiento térmico aplicado en ambos lados de la tarima.

Al realizar el recorrido por las instalaciones del Centro de tratamiento fitosanitario para verificar físicamente las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico aprobado, se detectaron dos cámaras de Sanitizado o Calentamiento, las cuales cuentan con un quemador, un ventilador de aspersión de aire, un motor que hace la función de disgregar el aire caliente y frío por medio de un conducto, el cual tiene salida a la cámara donde se apila la tarima para su tratamiento, dicha cámara es de 5.50 metros de largo, 5.00 metros de ancho y 3 metros de alto, tiene cuatro termopares para la regulación de temperatura, que son los que indican la temperatura (para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera). El sistema utilizado para la medición, regulación y registro de la temperatura es automático, todo lo anterior con el fin de alcanzar como mínimo los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por lo menos 30 minutos, la otra cámara de sanitizado o Calentamiento tiene 10 metros de largo, 3 metros de ancho y 3 metros de alto, las dos cámaras son semiautomáticas.

Asimismo se le solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba los informes semestrales correspondientes al primero y segundo semestre del año 2021, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los tratamientos aplicados, que posean gráficas del tratamiento aplicado en original, y con un archivo de los tratamientos realizados. A lo que el visitado exhibe el primer informe semestral del periodo Enero-Junio de 2021, mismo que cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT el día 18 de agosto de 2021, en donde se menciona que se realizaron un total de 239 tratamientos, así mismo exhibe el segundo Informe semestral correspondiente al semestre Julio-Diciembre del año 2021, con fecha de Recibido por parte de SEMARNAT el día 15 de Febrero del 2022, en éste periodo se realizaron 206 tratamientos (Se anexan copias de los informes a la presente), en ambos informes se especifica el número de tratamientos realizados, la cantidad del Embalaje tratado durante el periodo, así como a la empresa o particular para las que fueron tratadas.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PPPA/38.3/2C.27.2/0004-22

ACUERDO No.: 016/RN-FO/2022

000041

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la documentación que ampara cada tratamiento aplicado durante el primero y segundo semestre del año 2021, a lo que el visitado exhibe en original, por cada mes la documentación Gráfica del comportamiento de las temperaturas, resumen general de tratamiento y registro de las temperaturas, siendo un total de 445 tratamientos efectuados durante el año 2021.

Al momento de la visita de inspección a las instalaciones para la aplicación del tratamiento térmico no se observa ningún tipo de modificación diferente a las manifestadas mediante formato SEMARNAT-03-042. Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de tratamientos y el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2017, donde se informó de las Modificaciones a las instalaciones autorizadas para la NOM-144-SEMARNAT-2017, con sello de recibido por SEMARNAT el 30 de abril de 2014, donde se informa la instalación de nuevo equipo de tratamiento térmico, de ahí a la fecha de la presente no se han dado modificaciones a las instalaciones.

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y NOM-144-SEMARNAT-2017, se le requiere al visitado para que dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de esta acta presente la siguiente documentación:

- Ninguna.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de, Establecimiento que cuenta con Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que **TARIMERA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento con el oficio DEFMARNAT/SDGPARN/UARRN/0543/2005, de fecha 27 de Junio del 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Zacatecas, otorgándole la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, ya que cuenta con Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0010RN2022**, de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós,, así como el acta de inspección No RN0010/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección No RN0138/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
TARIMERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0004-22

ACUERDO No.: 016/RN-FO/2022

verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

